

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 7CGL159  
MBR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE EL OBISPADO DE LINARES Y EL FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE TALCA, DON HÉCTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DEL MAULE.

Santiago, 23-11-2016

EXENTO N° E-545

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° E-346 de 28 de Julio de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° E-346 de 28 de Julio de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la Región del Maule, al OBISPADO DE LINARES.

Que con fecha 20 de Septiembre de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales y don Tomislav Francisco Koljatic Maroevic, en representación del OBISPADO DE LINARES, suscribieron bajo el Repertorio N° 3009-2016 la respectiva escritura pública de concesión gratuita, otorgada ante el Notario Público de Talca, don Héctor Manuel Ferrada Escobar.

Que de acuerdo a la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

**D E C R E T O :**

I.- Apruébase el contrato de concesión gratuita de inmueble fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Lpp.-

Veintitrés mil setecientos dieciséis

23.716

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



REP. N° 3009-2016.-

ORDEN N° 063417.-

**CONTRATO DE CONCESION GRATUITA**

**FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES**

**NACIONALES**

**A**

**OBISPADO DE LINARES**

**EN TALCA, REPUBLICA DE CHILE**, a veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí **HÉCTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**, Abogado, Notario Público Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Péncahue, San Rafael, Pelarco y Maule, con Oficio en Calle Uno Sur número ochocientos noventa y ocho, **COMPARECEN: El FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho (61.402.000-8), debidamente representado por don **CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ**, chileno, divorciado, Ingeniero (E) Administrador



Municipal, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro guión ocho (6.794.384-8), ambos domiciliados para estos efectos en calle uno Oriente número mil ciento cincuenta (1150) de la ciudad de Talca, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, según se acreditará; y por la otra el **OBISPADO DE LINARES**, Rol Único Tributario número ochenta y un millones quinientos trece mil trescientos guión cinco (81.513.300-5), debidamente representada por don **TOMISLAV FRANCISCO KOLJATIC MAROEVIC**, chileno, sacerdote, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis guión cinco (6.923.766-5), ambos domiciliados en Independencia número doscientos cuarenta y ocho (248), comuna y provincia de Linares, Región del Maule, en adelante denominada también e indistintamente como “La concesionaria” o “la beneficiaria”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad en forma legal y

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas en casos debidamente fundados. b) Que, mediante Decreto Exento número E guión trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de Julio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial con fecha veintidós de Agosto de dos mil dieciséis, el Ministerio adjudicó al **OBISPADO DE LINARES** la concesión gratuita del inmueble fiscal correspondientes al sitio once guión B dos (11-B2), ubicado en El Cascajo sin número, comuna de Longaví, provincia de Linares, Región del Maule. c) Que, el objeto de la concesión es destinar su uso a la "Construcción de una capilla en el sector el Cascajo comuna de Longaví", a fin de contar con un recinto para desarrollar las actividades litúrgicas de la



comunidad cristiana del sector y sus alrededores. **d)**

Que, forma parte integrante del presente contrato, sus anexos, entre los cuales se encuentra el proyecto que realiza la concesionaria y el Decreto Exento número E guion trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de Julio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales y demás legislación que le sea aplicable.

**SEGUNDO: DEFINICIONES:** Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: **Año Contractual:** Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. **Área de Concesión, terreno fiscal o terreno:** Es el inmueble de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en el presente contrato y que el Ministerio otorga en concesión gratuita a la Concesionaria para la ejecución del proyecto. **Concesión:** Es el derecho que por el presente contrato se otorga a la Concesionaria para que pueda usar y gozar del terreno fiscal, en conformidad a lo que se

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



estipula en el presente contrato. **Contrato de**  
**Concesión o Contrato:** Es el presente contrato de  
concesión, suscrito por escritura pública entre el  
Ministerio y la concesionaria, y que se rige por las  
cláusulas y anexos que él mismo contiene, el Decreto  
Exento número E guión trescientos cuarenta y seis, de  
fecha veintiocho de Julio de dos mil dieciséis, del  
Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley  
número mil novecientos treinta y nueve, de mil  
novecientos setenta y siete, y demás legislación  
aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este  
contrato, comprenderá también sus modificaciones,  
enmiendas y complementos que se efectúen en lo  
sucesivo. **Proyecto:** Es la descripción, en su aspecto  
técnico y económico, de las obras, habilitación,  
equipamiento, actividades y servicios, que la  
concesionaria se ha obligado a llevar a cabo, y que  
desarrolla de acuerdo a las inversiones que presenta  
en documento que se adjunta como Anexo I del  
presente Contrato, y que para todos los efectos a que  
hubiere lugar se entiende formar parte integrante del



mismo. **TERCERO: CONCESION Y TERRENO FISCAL.** Por el presente instrumento el Ministerio otorga en concesión gratuita al **OBISPADO DE LINARES**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para quien acepta su representante legal, don **TOMISLAV FRANCISCO KOLJATIC MAROEVIC**, el inmueble fiscal que se individualiza como Área de Concesión, correspondientes al sitio once guión B dos (11-B2), ubicado en El Cascajo sin número, comuna de Longaví, provincia de Linares, Región del Maule; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número dos mil quinientos diecinueve guión once; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fojas novecientos cincuenta vuelta, número mil doscientos ochenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, correspondiente al año dos mil; singularizado en el Plano número cero siete cuatro cero tres guión seis mil trescientos veintisiete C.R. (07403-6327 C.R.); I.D. Catastral número doscientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho (239248); con una

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



superficie aproximada de ochocientos veintidós coma diez metros cuadrados (822,10 m<sup>2</sup>); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

**NORESTE:** Fundo El Llano de Julia Melania Vara Carrasco quince metros; **SURESTE:** Sitio once guión A (11-A) de Jessica del Carmen Fuentes Troncoso en cincuenta y cuatro coma veinticinco metros, separado por cerco; **SUROESTE:** Camino Público de Longaví a Mesamávida en quince metros, y; **NOROESTE:** Sitio once guión B uno (11-B1) del Fisco en cincuenta y cinco coma cincuenta metros, separado por cerco. La Concesionaria por su parte se obliga a destinar el inmueble fiscal entregado en concesión gratuita, exclusivamente, para destinar su uso a la "Construcción de una capilla en el sector el Cascajo comuna de Longaví", a fin de contar con un recinto para desarrollar las actividades litúrgicas de la comunidad cristiana del sector y sus alrededores. El Área de Concesión se entrega como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria con todos



sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

En virtud de esta concesión la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar el terreno fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. **CUARTO:**

**PROYECTO E INVERSION OBLIGATORIA.** La concesionaria se obliga a emplear el inmueble para los fines propios del proyecto, así como a ejecutar las obras de infraestructura necesarias para destinar su uso a la "Construcción de una capilla en el sector el Cascajo comuna de Longaví", en tiempo y forma de acuerdo al proyecto presentado. El Proyecto se protocoliza conjuntamente con la suscripción de la escritura pública de concesión y deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **QUINTO: PLAZO DE LA**

**CONCESION.** El plazo de la concesión gratuita será de **veinte (20) años**, contados desde la fecha de la presente escritura pública de concesión. **SEXTO:**

**OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.**

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



Además de la obligación principal mencionada en la cláusula cuarta de este contrato, se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el presente contrato, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, especialmente a lo dispuesto en sus artículos cincuenta y siete al sesenta y tres, y demás legislación aplicable. Especialmente, la Concesionaria se obliga a: a) **Suscripción del contrato**: Los comparecientes de común acuerdo, manifiestan que la notificación administrativa del aludido decreto Exento número E guión trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de Julio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, se practicó mediante la publicación del extracto del decreto en el diario oficial con fecha veintidós de Agosto de dos mil dieciséis, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve. En consecuencia, se ha suscrito la presente escritura dentro del plazo fijado en el decreto



ya citado. Suscrito el contrato de concesión, este deberá ser aprobado mediante acto administrativo correspondiente. **b) Inscripción del Contrato**: Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. La notificación del decreto aprobatorio será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule y, se entenderá practicada desde tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Asimismo, será obligación de la concesionaria requerir el archivo del plano correspondiente, individualizado en

Lpp.-

Veintitrés mil setecientos veintiuno



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA

la cláusula tercera del presente Contrato. Las copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por la concesionaria a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales competente, inmediatamente después de obtenidas. Cabe señalar que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 59 del D.L. 1.939, el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, así como la establecida en la cláusula CUARTA del presente contrato, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante Decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita. c) **Obtención de permisos:** la concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente sean necesarias para el desarrollo del proyecto, quedando sometida a las normas reglamentarias vigentes sobre urbanismo y construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la beneficiaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia



que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para cumplimiento del proyecto en el inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **d) Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** la Concesionaria se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de: **I)** El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental; **II)** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al terreno y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **III)** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la concesionaria para usar, mantener y proteger el terreno objeto de este contrato; **IV)** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de concesión. **e) Transferencia de la concesión:** No le será aplicable a la concesionaria el artículo sesenta y

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



dos A del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones y el artículo seis del título segundo de la Ley veinte mil ciento noventa, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directa o indirectamente de la misma concesión. **f) Pago de gastos:** todos los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, será de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente. **g) Otras obligaciones específicas de la concesionaria:** Sin perjuicio de todas las obligaciones establecidas anteriormente, la concesionaria se obliga a emplear el inmueble exclusivamente en el objeto para el cual fue solicitado, mantenerlo y preservarlo en buenas condiciones, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación y ejecución de las obras. La concesionaria se obliga a entregar



anualmente durante todo el periodo de la concesión una “**Declaración Jurada de Uso**”, cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. Constituirá una obligación de la concesionaria reconocer públicamente, que el bien inmueble que se le otorga en concesión es un bien fiscal y por tanto le pertenece a todos (as) los (as) chilenos (as). Conforme lo anterior, la concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por lo tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión al **OBISPADO DE LINARES**, para destinar el inmueble al uso de la construcción de una capilla en el sector el Cascajo comuna de Longaví, mencionado el número y fecha del presente acto administrativo que autoriza la concesión. El tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero que a su vez señalará el número y fecha del

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



decreto que autoriza la concesión, serán definidos por

el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, mediante resolución, previa visita a terreno y efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

**SEPTIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.** A lo

largo de la vida útil del Proyecto y mientras se encuentre vigente el presente contrato, la concesionaria podrá realizar modificaciones al Proyecto. Para implementarlas, la concesionaria deberá contar con la autorización previa del Ministerio y con las otras autorizaciones que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, eventualmente sea necesario obtener. El Ministerio tendrá un plazo de sesenta días para pronunciarse acerca de las modificaciones propuestas por la concesionaria, la que deberá presentarlas por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente. El pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial deberá ser emitido mediante una Resolución, previa consulta a la División de Bienes Nacionales. Sin



embargo, la Concesionaria sólo podrá iniciar las obras o servicios que comprenden las modificaciones propuestas que han sido aprobadas por el MBN en la forma descrita, una vez suscrita, entre ella y el MBN, la correspondiente escritura pública que incorpore las modificaciones señaladas al presente contrato concesional. **OCTAVO: MANDATO ESPECIAL.** Los comparecientes de mutuo acuerdo, facultan y otorgan mandato especial a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Maule, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar los términos de la esencia o naturaleza de contrato. **NOVENO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del terreno que pueda sufrir la concesionaria derivadas de

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



circunstancias o hechos anteriores, coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre el terreno, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte al terreno o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. **DECIMO: INSPECCION TECNICA DE LA EXPLOTACION (ITE) E INFORMES.** El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación (ITE) con el objetivo de velar



por el cumplimiento por parte de la concesionaria del destino que se le da al terreno fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad que fuere razonable un informe actualizado sobre las materias que resulten de interés del Ministerio, como asimismo, estará facultado para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada.

**DECIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DE LA**

**CONCESION.** La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, facultándose también al

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece el inciso quinto del artículo sesenta y uno del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Maule, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la Concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y numeral tercero del decreto que otorga la concesión, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete. **DECIMO SEGUNDO:** **RESTITUCION Y MEJORAS.** Cualquiera sea la causa de término del contrato de concesión, al final del mismo, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a



indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz. **DECIMO TERCERO: DAÑOS A TERCEROS.** La concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo del desarrollo, ejecución o explotación del objeto para el cual es destinado el inmueble fiscal en concesión, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad fiscal o de terceros y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria. Además, la concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, cada vez que le sean exigidos. **DECIMO CUARTO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cargo de la concesionaria todos los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones derivados de la celebración del presente contrato, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato. **DECIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA CONCESIONARIA Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** a) **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** La concesionaria podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en el Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el



cumplimiento del presente Contrato. **b)**

**Responsabilidad laboral de la concesionaria:**

Asimismo, para todos los efectos legales, la concesionaria tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **DECIMO**

**SEXTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por don

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



PATRICIO ALEJANDRO FLORES RIVAS, abogado

Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, o a quién le suceda en dicho cargo, por doña JUDITH IVONNE VILLAGRAN MOLINA, abogado del Obispado de Linares, representante designado por la concesionaria, o a quién le suceda en dicho cargo, y por don DIEGO MUNITA LUCO, abogado, miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas



partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **DECIMO SEPTIMO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos. **DECIMO OCTAVO: DECLARACION ESENCIAL.** Don **TOMISLAV FRANCISCO KOLJATIC MAROEVIC**, en su calidad de representante legal de la concesionaria, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro entregue con motivo del presente contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. **DECIMO NOVENO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO Y**

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En cumplimiento de

lo establecido en el Decreto Exento E guión trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de Julio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales, las partes dejan constancia que el formulario de *"Postulación a Inmueble Fiscal Para Fines y/o Desarrollo Comunitario"*, junto con las *"Especificaciones Técnicas Proyecto: ejecutar las obras de infraestructura necesarias para destinar su uso a la construcción de una capilla en el sector el Cascajo comuna de Longaví"*, en tiempo y forma de acuerdo al proyecto presentado, que fundamenta la presente concesión, se protocolizará con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de la presente escritura.

**VIGESIMO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL**

**CONTRATO.** Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato de concesión, los siguientes documentos: 1. Decreto Exento E guión trescientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de Julio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Bienes Nacionales. 2. Proyecto presentado por la



concesionaria, que se protocoliza con esta misma fecha. **VIGECIMO PRIMERO: PERSONERIAS.** La personería de don **CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ** para representar al **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, consta en Decreto Supremo cuarenta y nueve, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, documento que no se inserta por ser conocidos por las partes; por su parte, la personería de don **TOMISLAV FRANCISCO KOLJATIC MAROEVIC** para representar a la concesionaria **OBISPADO DE LINARES**, consta en la Bula Papal archivado bajo el numero cuatrocientos setenta y nueve al final del Registro de Instrumento Públicos del Tercer Tomo del Mes de Abril del año dos mil tres de la Notaria de don Edison Trincado Córdoba de la ciudad de Linares. Los comparecientes declaran no haber bloqueado su cédula de identidad conforme la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho; dejando fotocopia de la misma y que se protocoliza al final del presente registro a mi cargo bajo el mismo número de la

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
TALCA



presente escritura. En comprobante, previa lectura, así  
la otorgan y firman.- Se da copia- Doy fe.- Anotada en  
el Repertorio bajo el Número: Tres mil nueve guión dos mil  
dieciséis. Doy Fe.-



CARLOS ALBERTO SOTO GUTIERREZ

C.N.I. Nro. 6.794.384-8

Pp. Fisco – Secretaría Regional Ministerial de Bienes  
Nacionales  
Región del Maule



TOMISLAV FRANCISCO KOLJATIC MAROEVIC

C.N.I. Nro. 6.923.766-5

Obispado de Linares



//Complementando la escritura del centro, se insertan a continuación de las firmas los siguientes documentos: "SII.- **CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL.-** Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2016.- Comuna: LONGAVI.- Número de Rol de Avalúo: 02519-00011.- Dirección o Nombre del bien raíz: EL CASCAJO LT 11.- Destino del bien raíz: SITIO ERIAZO.- AVALÚO TOTAL: \$ 3.839.286.- AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO: \$ 3.839.286.- AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: \$ 0.- AÑO TERMINO DE EXENCION.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.- POR ORDEN DEL DIRECTOR.- CERTIFICADO. AVALUO FISCAL" CONFORME.- DOY FE.-



CONFORME CON SU MATRIZ, SELLO Y FIRMO ESTA COPIA  
TALCA. 18 OCT. 2016



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese  
y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nivia E. Palma Manriquez', is written across the page.

**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- SEREMI. BS. NAC. Región Del Maule.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **9852669a-cb88-4f46-b265-16f536bc7bf0**